



MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2019, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“11. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL PROVINCIA ESPAÑA ESTE, COMUNIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO “MESAS DE SOLIDARIDAD”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita en fecha 29 de marzo de 2019 por la Jefa del Programa de Emergencia, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos:“(…)

“Desde el año 2009 hasta la fecha actual, de la atención realizada, desde los Centros Sociales, a población en situación de riesgo y vulnerabilidad social así como de los datos facilitados por las entidades que trabajan con dicha población, se detectaron dos situaciones en las que se hizo precisa la articulación de nuevas propuestas de actuación desde la Concejalía de Acción Social. Se trataba, por un lado una importante demanda de ayuda alimentaria y por otro de un incremento muy significativo de las solicitudes de coberturas económicas de urgencia dirigidas a costear aspectos vitales tales como agua, luz o alquileres.

Para poder abordar estas situaciones con mayores garantías y coordinación así como para poder atender a un número más elevado de ciudadanos en situación de grave necesidad se propuso, en el año 2011, y como experiencia piloto, la puesta en funcionamiento del Proyecto denominado “MESA DE SOLIDARIDAD” que suponía la creación de una red de atención social complementaria al trabajo ya realizado por los técnicos de los Equipos Sociales de Base, los cuales podrían disponer de apoyos

directos, en especie e inmediatos, dirigidos a la atención inmediata de las necesidades básicas (lotes de alimentos y otras ayudas urgentes) de los ciudadanos/as. Estos lotes fueron facilitados, entre otras, por la Obra Social Santa Luisa de Marillac-Hijas de la Caridad que poseía experiencia de trabajo en coordinación con Servicios Sociales y en el campo de la vulnerabilidad y exclusión, una estructura y funcionamiento estables y que además contaban con profesionales especializados en intervención social.

Este proyecto se ha desarrollado con éxito desde entonces además de que se ha convertido en un recurso indispensable para la intervención social por su agilidad e inmediatez, aspectos muy necesarios cuando se trata de cubrir lo más vital.

Pese a tratar de diversificar y hacer extensivo este Proyecto a otras entidades sociales de la ciudad, estos intentos han resultado, hasta la fecha infructuosos por no disponer, en estas otras entidades, de experiencia, infraestructura o personal suficientes.

Con respecto a su impacto económico, consta consignación en la aplicación presupuestaria 63-2312-48979 "Convenio Mesa Solidaridad" en una cuantía de 30.000,00 € del vigente presupuesto municipal.

Junto a esto y, como aportación de la entidad se encuentran los lotes de alimentos cuyo contenido ha sido consensuado con el Ayuntamiento y que las entidades ponen a disposición de las personas y familias valoradas por los técnicos municipales y que los requieren.

Durante los meses de duración de este Proyecto en el año 2018, los datos obtenidos fueron:

TIPO DE AYUDA	Nº DE AYUDAS
LOTES DE ALIMENTOS	115
ALOJAMIENTO	23
SUMINISTROS	34
OTRAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS	75
TOTALES	247

El carácter no contractual de la actividad resulta de lo anteriormente expuesto así como de la naturaleza del proyecto y de las características de la entidad participante en el proyecto, de interés social entre cuyos fines se encuentra la atención a las situaciones de vulnerabilidad y exclusión. Recordar en este punto la aportación de los lotes de ayuda alimentaria de la entidad Obra Social al presente Convenio.

Con la suscripción del presente Convenio se mejora la eficiencia de la gestión pública dado que el Proyecto nació de la carencia de prontitud y rapidez que supone la gestión de una prestación económica y la necesidad técnica de cubrir ciertas necesidades con las suficientes garantías. A través de este Proyecto se consigue evitar la suspensión de suministros básicos como es la luz, de acumular deudas en vivienda que pudieran suponer un desahucio así como cubrir la alimentación básica de personas solas y unidades familiares. Se incide en la posterior justificación de la ayuda tal y como recoge la Ley General de Subvenciones.

*Desde la perspectiva competencial, el citado recurso es subsumible en el marco definido por el **artículo 25**, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que al efecto establece:*

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la comunidad Valenciana contempla como objeto de la Ley (art. 1a) "Promover la universalidad de Sistema Público Valenciana de Servicios Sociales garantizando en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo al sistema Público Valenciano de Servicios Sociales". A su vez declara dicho servicio como servicio público esencial (art. 5.3).

El artículo 25 de la precitada Ley atribuye a los municipios como competencia propia, la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, incluyendo su artículo 27, en el Catálogo de prestaciones de dicho Sistema Público, las prestaciones económicas, destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar situaciones de urgencia social y desprotección.

A su vez se contribuye a la realización de una actividad de interés social permitiendo el trabajo en red entre la Administración Pública y el Tercer Sector generando vías de coordinación y colaboración entre todos los agentes implicados en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de Alicante."

El marco competencial municipal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 11.6 dispone: *“Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios ...”*. A su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Emergencia.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Prov. España Este, Comunidad Obra Social Sta. Luisa Marillac (Alicante), con CIF nº R 0300400I, con el siguiente objeto: articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad denominada *Obra Social Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl* para la puesta en funcionamiento del Proyecto “MESAS DE SOLIDARIDAD”, destinado a la **creación de una red de atención social de carácter estable y complementaria a la labor realizada desde los Equipos Sociales de Base**, mediante apoyos directos materializados en la dispensación por la entidad de lotes de alimentos y de ayudas económicas directas.

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social D^a M^a Ángeles Goitia Quintana queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2018.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Conceder una subvención a Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Prov. España Este, Comunidad Obra Social Sta. Luisa Marillac (Alicante), con CIF nº R 0300400I, por importe de treinta mil euros (30.000 €), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 30.000 € de conformidad con el acuerdo precedente con cargo a la aplicación 63-2312-48979 "Convenios Mesa Solidaridad" del vigente Presupuesto Municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 30.000 €, a favor de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Prov. Pamplona, Comunidad Obra Social Sta. Luisa Marillac (Alicante)

La forma de pago y justificación consta en el texto del Convenio.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Prov. España Este, Comunidad Obra Social Sta. Luisa Marillac (Alicante) y comunicar asimismo, a las Jefas de los Departamentos de Gestión, Planificación y Evaluación e Intervención Socio-Comunitaria, a la Jefa del Programa de Emergencia y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
El Alcalde


Luis Barcala Sierra



La Concejala-Secretaria


María del Carmen de España Menárguez

